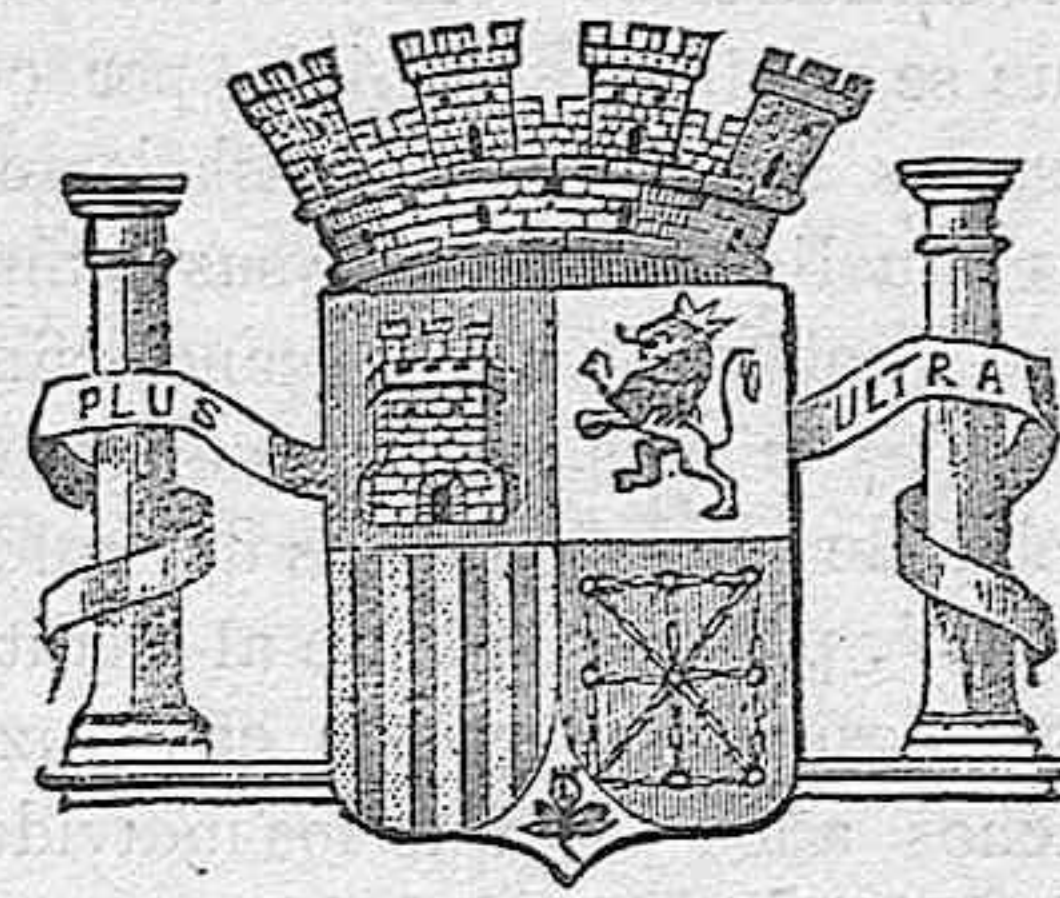


SE SUSCRIBE.

En Soria.—Imprenta y Librería de Rioja, Plaza de Prim, 49.  
Fuera de la Capital — En las Administraciones y Estafetas de correos.  
La correspondencia se dirigirá al Editor del *Boletín Oficial*.



PRECIOS DE SUSCRICION.

|                 |                 | Rs. vn. |
|-----------------|-----------------|---------|
| EN SORIA...     | Tres meses..... | 16      |
|                 | Seis id.....    | 28      |
|                 | Un año.....     | 50      |
| FUERA DE SORIA. | Tres meses..... | 18      |
|                 | Seis id.....    | 34      |
|                 | Un año.....     | 60      |

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Circular número 170.*

Hallándose vacante la plaza de Peaton-Conductor de la correspondencia desde Agreda á Cigudosa, Dévanos, San Felices y Valdeprado, con la asignacion anual de 472 pesetas, se anuncia para que por el término de 30 dias se puedan presentar solicitudes á ella con arreglo al artículo 32 del Decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre del año último é instrucciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia de 10 de Diciembre del mismo.

Soria 29 de Julio 1870.

El Gobernador,  
*Andrés Solís.*

*Circular núm. 171.*

Habiéndose estraviado en Villabañez, provincia de Valladolid, una yegua de propiedad de Tomás Gonzalez, vecino de Utero, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si averiguan su paradero, lo pongan en conocimiento del de Utero para que su dueño pase á recogerla.

Soria 29 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
*Andrés Solís.*

*Señas de la yegua.*

De ocho años; alzada 7 cuartas 3 dedos; castaña oscura: cabeza pequeña; pobre de crin; unos cuantos lunares en el lomo: herrada; raza cordobesa.

## SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Director ge-

neral de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Por la Direccion general de Comunicaciones se espidió en 25 de Diciembre último, la siguiente circular:— S. A. el Regente del reino se ha servido conceder desde 1.º de Enero próximo, franquicia en la correspondencia oficial de correos á los señores Fiscales de los Juzgados de guerra y á los Sobre-guardas de montes al dirigirse á sus inmediatos Jefes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.*

Soria 27 de Junio de 1870.

El Gobernador,  
*Andrés Solís.*

*Negociado.—Montes.*

En virtud de acuerdo de la comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial, he dispuesto señalar el dia 11 de Agosto próximo venidero y la hora de las 11 de la mañana, para la venta en pública subasta de 14 vigas de 22 pies de longitud, 8 pulgadas de ancho y 6 de grueso, procedentes de cortas fraudulentas, las cuales se hallan depositadas á cargo del Alcalde de Navaleno.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 35 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el dia y hora espresados en la casa Consistorial de dicho pueblo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corpo-

racion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 28 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
*Andrés Solís.*

*Negociado.—Asistencia.*

Habiendo ocurrido el dia 17 del actual en el sitio titulado el «Pradillo del herrero» del monte pinar de Tardelcuende, un incendio que ha recorrido la estension de 22 áreas 36 centiáreas, he acordado con arreglo á lo prescrito por las disposiciones vigentes, que quede acotado para toda clase de ganados el terreno incendiado, cuyos limites segun el amojonamiento practicado por los empleados del ramo son los siguientes:

Al Norte, tres mojones de tierra; al Este, otros dos mojones de tierra; al Sur, tres mojones tambien de tierra, y al Oeste un solo mojon de tierra.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial*, á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir sus ganados en este terreno.

Soria 30 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
*Andrés Solís.*

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### CIRCULAR.

Ocupada esta Administracion activamente en los trabajos necesarios á la expedicion de apremios contra to-

dos los Ayuntamientos que no han presentado los repartimientos, recibos y listas cobratorias de la contribucion Territorial; ha espedido en este dia comisiones contra 105 Ayuntamientos. Muy sensible la es por cierto usar tales medidas, mas la morosidad de los municipios la han obligado á adoptarlas y previene á los restantes que si quieren evitarse las vejaciones y gastos que traen consigo las disposiciones de ésta clase, presenten dichos documentos inmediatamente debiéndoles advertir que cada dia saldrán tantas comisiones como puedan espedirse sin suspenderlas por causa alguna.

Soria 27 de Julio de 1870.—El Jefe económico, José Fernandez.

## SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 20 del actual lo que sigue.—El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Presidente del Consejo supremo de la guerra lo siguiente.—Consecuente á la comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda de 14 del mes actual, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente.—1.º—Se procederá por ese Consejo supremo y con la mayor actividad posible á clasificar de nuevo todas las pensiones que hubiesen sido otórgadas con sujecion al proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la de 25 de Junio de 1864, y 3 de Agosto de 1866 así como todas aquellas que no se hallen fundadas en otras leyes generales ó especiales y esté consignado su

pago en una de las Cajas económicas de la Península.—2.º—Todas las pensionistas á quienes comprenda la anterior disposición presentarán sus solicitudes en las Capitanías generales de los Distritos, Comandancias generales y Gobiernos militares de las provincias, quienes por el conducto regular y sin pérdida ninguna de tiempo, las remitirán al Consejo supremo de la Guerra.—3.º—Dichas solicitudes no necesitan documentarse, y bastará que contengan con exactitud la fecha de la declaración del beneficio, la Caja económica por donde perciban sus haberes, el nombre y apellido de la recurrente y del causante, así como el de aquel en que primero recayó el derecho si fuera trasmisión de pensión.—4.º—Siendo este asunto de gran urgencia por las especiales circunstancias que en él concurren, ese Consejo supremo le dará la preferencia entre todos los demás dictando las disposiciones que juzgue convenientes con objeto de que en el plazo mas breve posible se termine la nueva clasificación.—5.º—A fin de que esta disposición llegue á conocimiento de todas las pensio-

nistas, los Capitanes generales de Distrito, y Comandantes militares de las provincias harán que se publique en los Boletines de las suyas respectivas, así como en todas aquellas publicaciones en que llegue á noticia de los Ayuntamientos las disposiciones del Gobierno.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 20 de Julio de 1870.—El Subsecretario José S. Bregua.—Lo trascibo á V. con iguales fines, pasando á mis manos con la mayor urgencia cuantas instancias se promuevan por las personas á quienes comprende la anterior circular, pidiendo nueva clasificación de sus pensiones.—Dios guarde á V. muchos años.—Valladolid 20 de Julio de 1870.—D.º O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M.—Joaquin Sanchez.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que pasen á esta oficina las instancias que promuevan las personas á quienes comprende esta disposición.—Soria 29 de Julio de 1870.—El T. C. Comandante militar, Pedro Costa.

*Segunda reserva.—Provincia de Soria.*

Relación nominal de los individuos del reemplazo de 1863 que deben pasar á esta oficina á recojer un documento que les es muy interesante.

| Clases.  | Nombres.                      | Pueblos donde residen. |
|----------|-------------------------------|------------------------|
| Soldado. | Julian Santa María.           | Cidones.               |
| "        | Cirilo Marin García.          | Soria.                 |
| Cabo 1.º | Pedro García Martín.          | Tardelcuende.          |
| Soldado. | Antonio Calabia Diaz.         | Soria.                 |
| Cabo 1.º | Manuel Duro Ceña.             | Póveda.                |
| Soldado. | Tomás Alonso y Alonso.        | Nograles.              |
| "        | Eugenio de Pedro Márcos.      | Madruédano.            |
| "        | Luis Salinas Martinez.        | Montejo.               |
| "        | Andrés Miguel Rubio.          | Boos.                  |
| "        | Félix Bartolomé Leal.         | Castillejo.            |
| "        | Juan Rincon Peñalva.          | Miño de San Estéban.   |
| "        | Raimundo Molero Rubio.        | Agreda.                |
| "        | Casimiro Balduenas Arribas.   | Momblona.              |
| "        | Pablo Villar García.          | Fuentes de Agreda.     |
| Cabo 2.º | Pedro Perez García.           | Momblona.              |
| Otro.    | Pedro Ortega Medina.          | Alaló.                 |
| Soldado. | Gervasio Varas Lopez.         | Berlanga.              |
| "        | Estéban Huerta Merino.        | Idem.                  |
| "        | Mariano Pascual Arribas.      | Cabanillas.            |
| Cabo 1.º | Primitivo Martinez Mostacero. | Fuente Monje.          |
| Otro 2.º | Segundo Martinez Fernandez.   | Mata (la).             |
| Soldado. | Dámaso Ruiz Martínez.         | Trévago.               |
| "        | José Martinez Zamora.         | Cervón.                |
| "        | Julian Anton García.          | Monasterio.            |
| "        | Bernardo Pascual Llorente.    | Espeja.                |

Soria 28 de Julio de 1870.—El T. C., Comandante Jefe, *Pedro Costa.*

Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guer-

ra en orden de 15 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Deseando el Regente del Reino evitar los gastos que

se originan á los individuos del ejército acogidos á los beneficios de ese Consejo, por consecuencia de tener que trasladarse á esta Capital al terminar sus compromisos, para percibir sus alcances finales, y teniendo por otra parte presente que además del interés del soldado, es muy conveniente al crédito de esa Corporación y á la confianza que debe inspirar, que los individuos, al ser licenciados definitivamente reciban en los Cuerpos sus liquidaciones, S. A. ha tenido á bien disponer, que en lo sucesivo no se abonen las expresadas liquidaciones en las oficinas que V. E. preside, sino en los Cuerpos á que los interesados pertenezcan, para lo cual los Jefes deberán remitir á V. E. en primeros de cada mes, una relación nominal de los individuos de sus respectivos Cuerpos que cumplan sus compromisos por fin del mes siguiente, con objeto de que puedan llevarse á efecto las liquidaciones y la remisión de los fondos correspondientes con la anticipación debida, para que al ser licenciados los soldados, reciban sus alcances totales. Es al propio tiempo la voluntad de S. A. que V. E. dicte las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo que se deja determinado, y para arbitrar los fondos con la oportunidad que asunto de tanto interés requiere, sin desatender por eso las obligaciones mensuales, sino por el contrario, procurando cubrirlas con toda puntualidad, según exige el objeto de ese Consejo que V. E. preside con tanto celo y rectitud. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Para cumplimiento de la orden anterior, todos los Cuerpos del ejército de la Península é islas adyacentes tendrán presente las reglas que siguen:

1.ª El día 1.º de cada mes, comenzando en el de Julio próximo, remitirán los Cuerpos á este Consejo triplicadas relaciones nominales arregladas al adjunto modelo, de los enganchados y reenganchados que terminen sus compromisos en todo el mes siguiente inmediato, acompañando una copia de la filiación de cada individuo cerrada por la fecha en que le toque cumplir, si bien fechada el día en que se saque la copia.

2.ª En vista de estos documentos, el Consejo, despues de verificar las liquidaciones, anotará en una de las relaciones lo que á cada individuo correspondá por cuota final, atendidas las rebajas de tiempo y premio que deban hacerse, con arreglo á su filiación, y la devolverá al Cuerpo con el importe total de la misma, para que al dar á los interesados sus licencias absolutas, les entregue lo

que pertenezca á cada uno, remitiendo los Cuerpos recibo de dicho total.

3.ª Si algun individuo no se conformase con la cantidad que se le señala, recibirá ésta, y en todo tiempo podrá despues dirigirse á este Consejo con una solicitud razonada la cual será resuelta y contestada según en derecho correspondá.

4.ª Si durante el Consejo practica las liquidaciones y remite los fondos, y antes de ser licenciados los individuos falleciere alguno de los comprendidos en la relación, el Cuerpo girará al Consejo abonaré de la cantidad acreditada, y si fuere baja por pase á otro cuerpo, girará la cantidad abonada al á que fuese destinado.

5.ª Los individuos comprendidos en estas relaciones, seguirán figurando en los Estados de reclamación trimestral, hasta la fecha de su baja, y se les reclamarán los pluses hasta el día de ella, según se viene practicando, cuyos pluses les entregarán en mano hasta el día de su licenciamiento, sin escusa alguna; pero nada se les reclamará por premio si ya se les hubiese abonado en las relaciones de que se trata. En la casilla de observaciones de dichos Estados, se motivará la baja según se viene practicando; pero no se acompañará comprobante alguno de ella, pues ya se habrán remitido las copias de las filiaciones que la comprueban con las relaciones de cuotas finales, á no ser que el individuo falleciere en caso acompañado, según está prevenido, copia de la fe de defunción, y del testamento si lo hubiere otorgado.

6.ª A los licenciados por inútiles seguirán los Cuerpos entregándoles una cantidad alzada á cuenta de su premio, según está prevenido, y marcharán al pueblo de su residencia, donde se les remitirá la liquidación.

7.ª Desde 1.º de Julio próximo este Consejo no satisfará cantidad alguna á los individuos que personalmente ó por medio de apoderado se presenten en estas oficinas reclamando sus liquidaciones finales, cualquiera que sea el motivo de su baja. Los Jefes de los Cuerpos lo harán comprender así á los interesados, en inteligencia, que el que por cualquiera eventualidad no recibiera al ser baja el importe de su liquidación en el Cuerpo, lo percibirá únicamente por conducto de la autoridad del punto á donde vaya á fijar su residencia, ó del Jefe del Cuerpo á que fuere destinado, para lo cual se cuidará, respecto de los que se hallen en este caso, de espresar con toda claridad en la casilla de Observaciones del Estado de reclamación, el pueblo y provincia á donde van á residir, los licenciados ó el cuerpo á que han pasado los ascendidos, destinados á

otros institutos ú otras causas de baja, según está también repetidamente dispuesto, cuidando el Consejo de girar los alcances á los herederos de los fallecidos en el punto en que estén domiciliados.

8.ª A los cuerpos del ejército de las provincias de Ultramar se les harán oportunamente las prevenciones necesarias para cumplimiento en su tiempo de la presente circular.

9.ª Los Jefes de los Cuerpos se penetrarán bien de que el objeto de esta orden es reiterar el constante deseo de este Consejo para que los voluntarios del ejército al recibir sus li-

cencias absolutas, reciban también la totalidad de sus premios, y de establecer una marcha uniforme para que ninguno de ellos haga viajes infructuosos, puesto que lo que se le adeude lo percibirá en la provincia ó cuerpo respectivo y de ningún modo en este Consejo, y por lo tanto dichos Jefes serán responsables de cualquiera omisión que en este particular resultare según ya así se previno en circular número 79.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1870.—El Teniente General, Presidente, Facundo Infante.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

REGIMIENTO Ó BATALLON

RELACION de las cuotas finales que corresponden á los individuos de este regimiento que cumplen en todo el mes próximo de Agosto.

| NUMERO del individuo en el Consejo. | Con-dición. | Nombres.                | Cuotas finales que les corresponden. |       | Observaciones. |
|-------------------------------------|-------------|-------------------------|--------------------------------------|-------|----------------|
|                                     |             |                         | Escas.                               | Mils. |                |
| 70.423                              | E           | Julian Martinez Albort. |                                      |       |                |
| 83.568                              | R           | Antonio Luque Puig.     |                                      |       |                |
| Total.                              |             |                         |                                      |       |                |

Sello del Regimiento.  
El 1.º Jefe.  
FIRMA.

de... de 18...  
El Jefe del Detall,  
FIRMA.

Nota. Estas relaciones deberán venir en pliego y estendidas á la larga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Por el presente se llama y emplaza á D. Eugenio y D. Casto Gomez para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, á contestar la demanda de pobreza que con su citacion ha promovido Petra Esteban residente en esta ciudad y de la cual se les ha conferido traslado por el término legal. Si así lo hacen se les oirá en justicia y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Soria á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta.—Antonio J. Caracuel.—Por mandado de S. S. Pedro Abad y Crespo.

D. Antonio José Caracuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

En virtud de providencia de este Juzgado, se citan, llaman y emplazan por segundo término de veinte dias, á todos los que se consideren con derecho á la herencia intestada de Tiburcio Martínez Récio, natural y residente en el pueblo de Garay, donde falleció, para que concurran á usar de él bajo apercibimiento que en otro caso se dictará providencia á la solicitud hecha por D. Hilario Herro y Martínez sobrino del Tiburcio que se ha mostrado parte en los autos.

Dado en Soria á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta.—Antonio J. Caracuel.—Por su mandado, José M.ª Gólmayo.

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del

distrito de S. Antonio de esta ciudad, se citan, llaman y emplazan por segundo término de veinte dias, á todos los que se consideren con derecho á la herencia intestada de don Faustino Delgado y Vergara, teniendo que fué de infantería, natural de Soria, para que concurran á usar de él, bajo apercibimiento que en otro caso se dictará providencia á la solicitud hecha por el padre de aquel don Eustaquio Delgado y Trigo, que se ha mostrado parte en los autos.

Cádiz cuatro de Julio de mil ochocientos setenta.—José Gomez Olivares.—Narciso M. Lezcano.

DUODECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia, en el mes de Junio último.

DIAS.—SERVICIOS.

Dias 1 y 2. Por toda la fuerza de cuerpo de esta provincia se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Dia 3. Por los guardias segundos del puesto de Medinaceli, Pedro Palacios Calvo y Alejo Morate Sanz, fueron puestos á disposición del Sr. Alcalde de esta villa, los vecinos de Lodares, Isidro Aguilar, Simon Aguilar y Faustino Careno, vecino este último del pueblo de Jubera, por recaer vehementes sospechas sean los autores de la herida causada con arma blanca, á Francisco Escudero, vecino del referido Lodares. Por los guardias primero Antonio Manrique Hernandez y segundo Gabriel Mateo Aragonés, del puesto de Berlanga, fué puesto á disposición del Alcalde del pueblo de Baos, el vecino del mismo Antonio Serrano, por robo de un caballo que en la mañana del dia dos del actual se llevó de la dehesa del pueblo de Cabreriza. Por el sargento segundo Esteban de Córdoba Martinez, y guardias segundos Antonio Garcia Enciso y Benito Montero Conjil, les fueron recogidas dos pistolas á los jóvenes, José Martinez y Urbano Esteban, vecinos del pueblo de Cihuela, por carecer de licencia para usarlas y ser armas prohibidas.

Dia 4. Por una pareja del puesto de Arcos, le fué recogida una escopeta al vecino del pueblo de Somaen, Felipe Fraile, por carecer de la competente licencia. Por los guardias segundos del puesto de S. Esteban, José Grajora Dominguez y Domingo Llorente Martinez, fueron detenidos los vecinos que digeron ser del pueblo de Valencia de D. Juan, (Leon) Santiago Fernandez y Froilan Barrera, por carecer de documentos para poder viajar.

Dia 5. Por los guardias segundos Lucas Campos Blanco y Domingo Llo-

rente Martinez, le fué recogida una escopeta al vecino del pueblo de Rejas Eduardo Martinez, por usarla sin autorización.

Dia 6. Por el sargento segundo Esteban de Córdoba Martinez, comandante del puesto de Deza, y guardia segundo del mismo puesto, Antonio Garcia Enciso, le fué recogida una escopeta un reclamo macho, un morral y dos frascos con municiones, al vecino de dicha villa Martin Capiel, por hallarlo cazando y no tener mas licencia que la de uso.

Dia 7. Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia se presentó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Dia 8. Por el cabo primero, Antonio Aguilar Garcia, comandante del puesto de Ciria y guardia primero Pablo Hernandez Millan y segundo Domingo Rodriguez Paramo, del mismo, fué puesto á disposición del Sr. Alcalde del pueblo de Reznos, el vecino del pueblo de Aguilar de Cervera (Logroño) Gabino Berdonces por indocumentado. Por el cabo segundo Domingo Garcia Sierra, comandante del puesto de Berlanga, y guardia segundo, Aquilino Milla Algaravel, le fué recogido un cachorrillo á Manuel Molina, vecino de Sauquillo de Paredes, por usarlo sin autorización y ser arma prohibida por la ley.

Dia 9. Por el cabo segundo Saturio Vera Rubio, comandante del puesto de Agreda y guardia segundo del mismo Domingo Bazquez Barrio, fueron detenidos y puestos á disposición de la autoridad de esta villa, los vecinos que digeron ser del pueblo de Batea, provincia de Tarazona, Jacinto Garrul, su esposa Teresa Isaac y sus dos hijos Francisco y José; á José Peris, su esposa Mariana Guillort y sus tres hijos, Francisco, Manuel é Inés, por viajar con la cédula de vecindad cumplida.

Dia 10. Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia, se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Dia 11. Por el cabo segundo Primo Duque Blanco, comandante del puesto de Matalebreras, y guardia primero Pantaleon Fernandez Zapatero, fué puesto á disposición del Sr. Alcalde del pueblo de Trévago, el vecino del mismo, Martin Sainz, por recaer vehementes sospechas sea el autor del robo de cuatro vasos de colmenar.

Dia 12. Por todos los puestos del cuerpo de esta provincia, se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Dia 13. Por una pareja del puesto de Arcos, fueron denunciados los pastores Eusebio Garcia y Pedro Morales, vecinos del pueblo de Somaen, por estar causando daño 411 reses lanares en los sembrados de dicho pueblo.

Dia 14. Por los guardias segundos Julian Utrilla Aribas, Ildefonso Moron Empercile, le fué recogida una escopeta

á Victor Martínez, vecino del pueblo de Ebadillo, por carecer de la competente licencia para usarla. Por una pareja del puesto de Medinaceli en unión del señor Juez de primera Instancia de dicha villa, fué capturado el vecino de la villa de Baraona, Rafael Negrodo, por recaer vehementes sospechas sea el autor de la muerte dada á la persona de Isabel Campos.

Día 15. Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia, se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 16. Por los guardias primero Ciriaco Durán Sanz, y segundo Antonino García Eaciso, del puesto de Deza, le fué recogida una escopeta, una perdiz con su pollo y un morral con avíos de caza, á Francisco Ramos, vecino de dicha villa, por hallarlo cazando sin licencia de uso.

Del 17 al 20. Por todos los puestos se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Día 21. Por el cabo primero Antonio Aguilar García, comandante del puesto de Ciria y guardia segundo del mismo, Domingo Rodríguez Páramo, fué puesto á disposición del Sr. Alcalde de dicha villa Pedro Maluenda, vecino de Calatayud, (Zaragoza), con tres caballerías, yeguas, por recaer vehementes sospechas y no justificar su procedencia. Por el cabo segundo, Primo Duque Blanco, comandante del puesto de Matalebreras y guardia primero del mismo, Pantaleón Fernández Zapatero, y segundo Esteban Fernández Díez, prestaron cuantos auxilios le fueron necesarios, á José García, vecino de Pozalmuro, que con su esposa se dirigían á los baños de Fitero, atacándole á dicho José una apoplejía cerebral, dejando de existir á los pocos momentos el referido José. Por los guardias segundos, Calisto Vera Tejero y Domingo Bazquez Barrio, le fué recogida una pistola-cachorrillo al vecino de dicha villa, Juan de Dios Sevillano, por carecer de la correspondiente autorización.

Del 22 al 27. Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 28. Por los guardias primero Babil Alcazar Tovajas, y segundo José Bazquez Hernandez, del puesto de Arcos, fué detenido y puesto á disposición del Sr. Alcalde de esta villa, el vecino de Oseca, Ildelfonso Ripal, por viajar en el tren misto por indocumentado.

Día 29. Por los guardias segundos Atanasio Lavilla Orte y Fructuoso Gandul Garrido, del puesto de Calatañazor, en unión de la autoridad de esta villa fueron denunciados los vecinos de los mismos, Toribio Moreno, Roman Salas, Timoteo Vinuesa, Vicente Ortega, José Anton, Villan Vallano y Felipe Vinuesa por estar pastando con sus rebaños lanares, en terrenos vedados. Por los guardias segundos Pedro Rodrigo Urquía y Luis Molinero Gil, les fueron recogidas

dos escopetas á Juan Lopez y Eusebio Romero, vecino del pueblo de Tardajos, por usarlas sin la competente autorización. Por el cabo primero, Juan Escartín Uson, comandante del puesto de Villayasas, y guardias segundos del mismo Juan Guerra Uria, Cándido García Vallano y Eusebio Latorre Gallago, prestaron los auxilios necesarios al carretero Manuel Navarro, vecino de Aniñon, (Zaragoza), por habersele volcado su carro desde la carretera al terraplen del río.

Día 30. Por el cabo primero Enrique Gil Renta, comandante del puesto de Lubia, y guardia segundo del mismo Primo Ropero Gutierrez, fué puesto á disposición del Sr. Alcalde de Tardelcuende, el paisano Vicente Pastor y su mujer Urbana Cortijo, por viajar sin cédula de vecindad.

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados, se han conducido varios presos á sus destinos, se ha prestado auxilio á algunas autoridades y se acompañaron caudales en distintas direcciones.

Soria 8 de Julio de 1870.—El T. C. Comandante, *Francisco Larso*.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Madrid, la cátedra de Anatomía general descriptiva (segundo curso) dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, en la forma prevenida en el título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en la facultad de Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

#### Ayuntamiento de Almazul.

El Ayuntamiento popular de este pueblo, previo el competente permiso de la Excm. Diputación provincial, saca á pública subasta el arrendamiento de los dos hornos de poya de este pueblo y su agregado Zaraves, pertenecientes á los propios de los mismos para el año económico de 1870 á 1871.

El primer remate se celebrará en la casa Consistorial de este Distrito municipal, uno por cada finca, en el primer día festivo, despues de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo, á los ocho dias siguientes, ambos de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que para ambas fincas estará de manifiesto en los actos del remate, que tendrá lugar en el referido local ante el Ayuntamiento pleno, y actuando el Secretario de la Corporación.

Almazul 13 de Junio de 1870.—El Alcalde, Luis Rubio.

#### Ayuntamiento de Ledesma.

Se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, y se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los que gusten solicitarla, lo que verificarán por término de 20 dias. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de este de Ledesma, y en cuanto al pago por yuntas, será lo que se convenga con el agraciado.

Ledesma 28 de Julio de 1870.—El Alcalde, Juan Garcés.

#### Ayuntamiento de Abion.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la fragua de este pueblo, ó sea el servicio de las rejas de los vecinos labradores del mismo; la dotacion será convencional entre éstos y el agraciado.

Las personas que deseen obtenerla presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de quince dias, en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyo agraciado entrará á desempeñar su

servicio el dia 30 de Setiembre próximo venidero. Abion 19 de Junio de 1870.—El Alcalde, Francisco Soto.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

La Dirección del Banco popular Español de Barcelona me remite el siguiente AVISO.

El Director del Banco popular Español, ruega á los Alcaldes de la provincia de Soria que hayan recibido las cartas circulares de dicho Banco relativas á la compra y préstamos con garantía de inscripciones de la deuda intransferible, se sirvan contestarlas á la mayor brevedad, así como los que no las hayan recibido por extravío se sirvan participarlo á la Dirección de dicho Banco á fin de poderles mandar duplicadas.

Así mismo se pone en conocimiento de todas las corporaciones y particulares que sean poseedores de créditos contra el Estado, sea cual fuere el concepto, que dicho Banco entrará en indagaciones para comprarlos pudiendo los tenedores de dichos créditos dirigirse á la Dirección del citado establecimiento.

Barcelona 20 de Julio de 1870.—José Gonzalez.

Leyes del Registro y del Matrimonio civil publicadas en *El Consultor de los Ayuntamientos*.—Un cuaderno en 8.º, 3 reales.

Leyes municipal y provincial, decretadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes en 3 de Junio de 1870, con una introduccion histórica y resumen de la ley municipal, por el Director de *El Consultor de los Ayuntamientos*.

Contiene además el Reglamento para la ejecucion de la ley de 27 de Febrero de 1870 sobre ingresos provinciales y municipales.

Forma un tomo en 8.º de 120 páginas, su precio 4 reales.

Se venden en esta Ciudad en la Imprenta y Librería de Rioja.

## DICIONARIO

DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA,

POR

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

Ha terminado la publicacion de esta importante obra, que consta de 12 tomos, con dos apéndices legislativos de 1868 y de 1869.

Su coste es el de 312 reales los 12 tomos, y 364 con los dos apéndices, en provincias.

Se admiten pedidos en Madrid en casa del autor, calle de Fomento número 1, triplicado.

En esta Ciudad, en la Librería de Rioja.

SORIA.—Imprenta de F. P. Rioja.